

Síntesis informativa

N° 3638 – Marzo 2021

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Aporte Solidario

RG (AFIP) 4954

Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia. Prórroga al 16/4/2021 para la presentación de la DDJJ y pago.

Mediante la presente Resolución General, se prorroga al 16/4/2021 el vencimiento para la presentación y pago del saldo resultante del Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia.

Recordamos que el mismo estaba previsto originalmente para el 30/3/2021.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 30/03/2021.

Procedimiento

RG (AFIP) 4950

Se prorroga la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente para acceder a mayores beneficios en los planes.

Se prorroga al 30/6/2021 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente en relación con los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 29/03/2021.

RG (AFIP) 4955

Controladores fiscales. Extensión del plazo para realizar el recambio a los de "nueva tecnología".

La Administración Federal de Ingresos Públicos, extiende el plazo para que los contribuyentes realicen el recambio de controladores fiscales de "vieja tecnología" a los de "nueva tecnología".

En tal sentido, se establece un nuevo cronograma, y el plazo para realizar el cambio depende de la cantidad de controladores de vieja tecnología que tenga el contribuyente habilitados, según el siguiente detalle:

- 50 controladores o más de vieja tecnología: plazo del 1/5/2021 al 30/6/2021
- Entre 11 y 49 controladores de vieja tecnología: plazo del 1/7/2021 al 31/8/2021
- Entre 5 y 10 controladores de vieja tecnología: plazo del 1/9/2021 al 31/10/2021
- Entre 3 y 4 controladores de vieja tecnología: plazo del 1/11/2021 al 31/12/2021
- 1 o 2 controladores de vieja tecnología: plazo del 1/1/2022 al 28/2/2022

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 31/03/2021.

Regímenes Especiales

R (SAGyP) 22/2021

Actividad forestal. Régimen de promoción de inversiones en nuevos emprendimientos forestales y en ampliaciones de los bosques existentes. Se establecen precisiones respecto de las pautas para acceder a los beneficios fiscales.

Se reemplazan las disposiciones que deberán ser tenidas en cuenta para acceder a los beneficios fiscales establecidos por el régimen de promoción de inversiones en nuevos emprendimientos forestales -Ley 25.080-.

Destacamos que dichas disposiciones resultan de aplicación a partir del 18/3/2021.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 17/03/2021.

R (SM) 60/2021

Régimen de Inversiones para la Actividad Minera. Presentación de las DDJJ mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Se establece que todos los beneficiarios inscriptos en el Régimen de Inversiones para la Actividad Minera- Ley N° 24.196 - deberán presentar la totalidad de las declaraciones juradas mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), siendo esta modalidad digital la única forma válida a efectos del cumplimiento de las obligaciones inherentes al citado régimen.

Estas disposiciones resultan de aplicación desde el día 18/3/2021 inclusive.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 18/03/2021.

RG (AFIP) 4949

Régimen de promoción de la economía del conocimiento y de la industria del software. Nuevas disposiciones reglamentarias para la aplicación del régimen.

Mediante la presente Resolución General, se reemplazan las disposiciones reglamentarias del régimen de promoción de la economía del conocimiento y de la industria del software, para dar lugar a que los beneficiarios brinden la información referida a la Seguridad Social, la revalidación anual de beneficios, junto a las cuestiones relativas a la inscripción en el registro de beneficiarios, el procedimiento para la aplicación y/o cesión de los bonos de crédito fiscal, y la detección de incumplimientos por parte de los beneficiarios.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 26/3/2021.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 22/03/2021.

R (SPyMEyE) 19/2021

Micro, pequeñas y medianas empresas. Se actualizan los límites de facturación anual a partir del 1/4/2021.

Mediante la presente Resolución de la Secretaria de la pequeña y mediana empresa y los emprendedores, se actualizan a partir del 1/4/2021, los límites de facturación anual, expresados en pesos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, para la categorización de las mismas en sus distintas categorías.

A. Límites de ventas totales anuales expresados en pesos (\$).

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	24.990.000	13.190.000	57.000.000	45.540.000	30.770.000
Pequeña	148.260.000	79.540.000	352.420.000	326.660.000	116.300.000
Mediana tramo 1	827.210.000	658.350.000	2.588.770.000	2.530.470.000	692.920.000
Mediana tramo 2	1.240.680.000	940.220.000	3.698.270.000	3.955.200.000	1.099.020.000

B. Límites de personal ocupado

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	12	7	7	15	5
Pequeña	45	30	35	60	10
Mediana tramo 1	200	165	125	235	50
Mediana tramo 2	590	535	345	655	215

C. Límite de activos expresados en pesos (\$)

Tope de Activo
193.000.000

Por otra parte, se establece la forma en la que se encontrará operativo el Legajo Único Económico y Financiero dentro del Registro de empresas MiPyMEs.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 31/03/2021.

Impuestos provinciales

Convenio Multilateral

DISPOSICIÓN (CA) 2/2021

Prórroga para el anticipo febrero 2021 por inconvenientes en Padrón y SIFERE web.

Por los inconvenientes registrados en Padrón y SIFERE web, se considera en término la presentación y pago del anticipo de febrero 2021, con vencimiento el día 16/3/2021, hasta el 17/3/2021.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 19/03/2021.

RG (CA) 4/2021

Convenio Multilateral. Rematadores, comisionistas u otros intermediarios. Precisiones para la correcta atribución de ingresos.

La Comisión Arbitral de Convenio Multilateral interpreta que en los casos de aplicación del régimen especial para rematadores, comisionistas u otros intermediarios (art. 11 Convenio Multilateral) se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La intermediación se refiere solo a la comercialización de bienes -muebles, semovientes o inmuebles-.
2. Se considera lugar de radicación de los bienes a la jurisdicción donde los mismos se encuentran ubicados al momento de la comercialización.
3. Cuando se tenga oficina central en más de una jurisdicción, se deberá distribuir el ingreso correspondiente al porcentaje del 20%, en función a la proporción que surja de considerar la totalidad de los gastos efectivamente soportados -relacionados con esa oficina central- en cada una de las jurisdicciones, en donde se encuentren las referidas oficinas centrales.
4. Cuando la oficina central se encuentre en la misma jurisdicción donde estén radicados los

bienes involucrados en una operación de intermediación, consignación o remate, los ingresos que retribuyan dicha operatoria, se asignarán en un 100% a la referida jurisdicción.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 22/03/2021.

RG (CA) 5/2021

Comercio electrónico. Atribución de ingresos.

Considerando las actuales modalidades de comercialización de bienes y/o servicios a través de los distintos medios y/o plataformas o aplicaciones tecnológicas se interpreta, con alcance general, que la comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico en el país, se encuentra alcanzada por las normas del Convenio Multilateral.

Asimismo, el sustento territorial del vendedor de los bienes o del prestador y/o locador de los servicios, se configurará en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios, siempre que exista presencia digital en la misma.

Se establece que existe presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la jurisdicción del domicilio del adquirente, cuando se verifique alguno de los siguientes parámetros:

- a) El vendedor de los bienes y/o prestador del servicio efectúe operaciones en la jurisdicción del comprador, locatario, prestatario o usuario.
- b) El vendedor y/o prestador utilice o contrate en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes y servicios, una o más empresas de publicidad, comunicaciones, infraestructura, servicios de tecnologías de la información (TI) y/o procesadora de transacciones de las tarjetas de crédito y/o débito y/u otras formas de cobro.
- c) El vendedor y/o prestador efectúe el ofrecimiento del producto y/o servicio dentro del ámbito geográfico del domicilio del adquirente
- d) El vendedor y/o prestador requiera para la comercialización de sus bienes y/o servicios, dentro de la jurisdicción, un punto de conexión y/o transmisión (wi-fi, dispositivo móvil, etc.) que se encuentre ubicado en dicha jurisdicción

Dichas disposiciones serán de aplicación para la determinación de los coeficientes que se apliquen a partir del período fiscal 2022.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 22/03/2021.

RG (CA) 8/2021

Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra. Se requiere el acuerdo de las jurisdicciones para llevar adelante verificaciones conjuntas.

Mediante la presente Resolución General, se establece que, cuando deba realizarse una verificación a los agentes de recaudación incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", se podrá llevar a cabo una única fiscalización cuando el agente de retención esté inscripto en las jurisdicciones que intervengan en forma conjunta y en la medida en que exista consentimiento expreso de las jurisdicciones involucradas.

Asimismo, señalamos que de ello se efectúan adecuaciones relacionadas con el funcionamiento del Comité de Administración "SIRTAC" con el acuerdo de las jurisdicciones adheridas.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 23/03/2021.

Buenos Aires

RN (ARBA Bs. As.) 9/2021

Liquidación e ingreso del gravamen por parte de responsables sustitutos de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos no residentes en el territorio nacional.

Se aprueba a través de la presente Resolución Normativa, el procedimiento que deberán observar los responsables sustitutos de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos no residentes en el territorio nacional a fin de liquidar e ingresar el impuesto e intereses que correspondan a dichos sujetos, por el desarrollo de actividades gravadas.

El impuesto se liquidará a través de la aplicación "Responsable sustituto", que se encontrará disponible en la página web de ARBA -www.arba.gov.ar-, a la que se accederá mediante la CUIT, CUIL o CDI y la clave CIT, en las mismas fechas de vencimiento previstas para los contribuyentes locales.

Es importante mencionar, que lo dispuesto regirá con relación a las obligaciones que correspondan a partir del primer anticipo del 2021, con excepción de responsables sustitutos de quienes presten servicios de juegos de azar online -CF art. 184 ter-, los que únicamente deberán liquidar el gravamen cuando se encuentren incluidos en la nómina que la ARBA confeccionará y a partir de la fecha que disponga.

Por último señalamos que se establece un plazo especial para la presentación y pago del

primer anticipo 2021 hasta el día 31/3/2021..

Esta resolución tiene vigencia desde el día 17/03/2021.

Catamarca

RG (ARCA Catamarca) 23/2021

Prórroga del régimen especial de regularización tributaria para aquellas obligaciones no prescriptas, devengadas y adeudadas al 30/4/2020.

Se prorroga hasta el 30 de abril de 2021 el plazo para el acogimiento al régimen especial de regularización tributaria para obligaciones no prescriptas, devengadas y adeudadas al 30 de abril del año 2020 de los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Catamarca -ARCA-, Ley (Catamarca) 5648-.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 26/03/2021.

Chubut

LEY (Chubut) XXIV-96

Régimen especial de regularización tributaria.

Mediante la Ley XXIV-96 de la Provincia de Chubut, se establece un régimen especial de regularización para deudas tributarias determinadas o no, con vencimiento hasta el 28 de febrero 2021.

Al respecto, se dispone que podrán incluirse obligaciones adeudadas en el impuesto sobre los ingresos brutos, sellos, tasas retributivas de servicios y otros recursos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Es importante destacar, que no podrán acogerse al presente régimen los siguientes sujetos:

1. Agentes de retención y percepción, por los saldos adeudados originados en su actuación como tales;
2. Responsables por deudas propias o de terceros contra los que la Dirección General de Rentas hubiera iniciado sumario administrativo por defraudación fiscal o formulado denuncia penal por presunta infracción a las obligaciones tributarias;
3. Los declarados en quiebra;
4. Los responsables por sanciones aplicadas por defraudación fiscal.

Por último, destacamos que el plazo para la solicitud de adhesión al presente régimen será hasta el 30 de junio de 2021, inclusive.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 26/03/2021.

Córdoba

DECRETO (Cba.) 193/2021

Reglamentación del régimen provincial de promoción de la economía del conocimiento.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba reglamenta el régimen provincial de promoción de la economía del conocimiento -L. (Cba.) 10649 modificado por la Ley (Cba.) 10722-.

Al respecto, se establece que los sujetos alcanzados por el régimen deberán tener, al momento de la inscripción en el “Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba” y durante el plazo de vigencia de los beneficios:

1. canceladas o regularizadas las deudas por tributos establecidas en el Código Tributario Provincial y/o otras leyes tributarias especiales.
2. presentadas, de corresponder, las declaraciones juradas determinativas del impuesto sobre los ingresos brutos que se hayan devengado y vencido en cada anticipo mensual, como así también las declaraciones juradas en su carácter de agente de retención, percepción y/o recaudación.

Se aclara que los beneficiarios no podrán gozar simultáneamente por las actividades promovidas, de beneficios tributarios y/o promocionales que alcancen a dichas actividades en el marco de otro régimen promocional y/o norma de la Provincia.

Respecto a la implementación del Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento, se establece que la autoridad de aplicación junto al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, aprobarán de manera conjunta las Bases y condiciones que regirán el mismo, debiendo en dicha oportunidad definir el cupo y el monto de las asignaciones, así como el mecanismo que garantice la prioridad a las MiPyMEs.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 23/03/2021.

Mendoza

RG (ATM Mendoza) 18/2021

Requisitos para gozar de la exención de ingresos brutos para contribuyentes agropecuarios.

Se establecen los requisitos a cumplir para poder gozar de la exención del impuesto sobre los ingresos brutos por parte de los pequeños productores agropecuarios que posean una producción en inmuebles de hasta 20 hectáreas -inc. 22) del art. 189 del Código Fiscal.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 25/03/2021.

Neuquén

R (DPR Neuquén) 31/2021

Modificación del mínimo del impuesto de sellos para operaciones financieras.

Se dispone a través de la presente Resolución, y con carácter excepcional, que no se encuentran alcanzadas por el impuesto mínimo de sellos aquellas operaciones financieras regidas por la ley 21526 cuya base imponible sea inferior a \$ 14.000.

Asimismo se establece, con carácter interpretativo, que se encuentra derogada tácitamente la exención del impuesto de sellos para toda operatoria financiera y de seguros, incluidas sus garantías y otras obligaciones accesorias, realizadas con entidades financieras y de seguros, comprendidas en las leyes 21526 y 17418 -D. (Neuquén) 2188/1993-.

No obstante, se dispone que continúa la vigencia de la exención en el impuesto de sellos para las operaciones de préstamos y sus garantías y accesorias, acordadas para el financiamiento de actividades productivas o de emprendimientos que sean realizados con cualquier organismo o repartición nacional, provincial o municipal -D. (Neuquén) 2842/1993, y la exención a los actos, contratos y operaciones celebrados por las sociedades de garantía recíproca -SGR- reguladas por la ley 24467 -Decreto (Neuquén) 1862/2016-..

Esta resolución tiene vigencia desde el día 19/03/2021.

Salta

DECRETO (Salta) 250/2021

Exención del impuesto a las actividades económicas a los establecimientos de salud afectados a la atención prioritaria de la pandemia.

Se exime del impuesto a las actividades económicas, por los anticipos de abril a setiembre de 2021, a los establecimientos de salud de capital privado que hayan sido afectados especialmente a la atención prioritaria de la pandemia del COVID-19.

Este decreto tiene vigencia desde el día 26/03/2021.

Santa Cruz

DECRETO (Santa Cruz) 1402/2020

Adhesión al Consenso Fiscal del 4/12/2020.

La Provincia de Santa Cruz aprueba el Consenso Fiscal 2020, Acuerdo suscripto el 4/12/2020 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias..

Destacamos que las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia para los hechos imponibles generados a partir del 18/03/2021.
